



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00107-2024-MPP-OGAF

Pisco, 13 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00619-2024, promovido por el obrero municipal **JONHSON EPIFANIO CUSIPUMA BENDEZÚ** por el cual presenta su recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 464-2023-OGAF, y ;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 00619-2024, promovido por el obrero municipal **JONHSON EPIFANIO CUSIPUMA BENDEZÚ** por el cual presenta su recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 464-2023-OGAF, y ;

Que, mediante Resolución Directoral N° 464-2023-OGAF, del 19 diciembre del 2023, que declaró procedente para lo que se refiere el pago de la bonificación (estímulo económico) por cumplir 25 años de servicio solicitada mediante Exp. N° 0013526-2023. APROBAR, aprobándole el monto de S/. 8,553.99 soles, como bonificación (estímulo económico) conforme al Acta de Trato Directo que señala el pago de 03 sueldos íntegros por haber cumplido 25 años de servicio en esta Entidad Municipal, así también en su artículo segundo declara improcedente el reconocimiento de aplicación del 25% al haber básico, del servidor obrero, ya que su solicitud de bonificación de quinquenio no tiene norma legal que lo habilite, así la asignación constituye beneficio de los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada,

Que, mediante Exp. Adm. N° 0619-2024, el trabajador obrero solicita reconsideración en contra de la Resolución N° 464- 2023-OGAF, en cuanto a lo resuelto en el artículo segundo, sobre el porcentaje del 20% al 25% del haber básico, le corresponde de acuerdo al pacto colectivo, señalando además de otros fundamentos que se le sea otorgando este beneficio en base a la costumbre. Asimismo, la citada Resolución Directoral, de fecha 19 de diciembre de 2023, es un acto administrativo contra el cual se puede interponer los recursos previstos por la ley, en el plazo establecido por el artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 009-2019-JUS "El termino para interposición de los recursos es de 15 días perentorios...".

Que, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva...", si bien es cierto que en los anexos de su escrito de reconsideración no presenta prueba nueva, se debe proceder a evaluar sus argumentos expuestos en su recurso presentado;

Que, en cuanto al quinquenio por cumplir 25 años de servicios, anteriormente hemos indicado que no hay base legal para ser otorgado, sin embargo, este beneficio debe continuarse reconociendo en base a lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica, por excepción las entidades del sector público, como la presente municipalidad, que tengan personal sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. N° 728. **podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley les venía otorgando**, como es el presente caso, al haberse otorgado anteriormente este beneficio al trabajador obrero;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE



"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586

Que, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva ..."**, si bien es cierto que en los anexos de su escrito de reconsideración no presenta prueba nueva, se debe tener cuenta sus argumentos expuestos en su recurso presentado, ya que efectivamente, se verifica del **Informe Técnico N° 1338-2018-SERVIR/GPGSC**, respecto a la consulta realizada en relación a la continuidad de pago en base a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, que en su numeral 2.4 señala **"(...) al respecto, cabe señalar que de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 dispone la continuidad del pago de las remuneraciones beneficios o tratamientos especiales que venían percibiendo los trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, muchos de los cuales carecían de sustento, situación en la cual radica el carácter excepcional de la norma, porque de otro modo hubiesen tenido que dejarse de otorgar, afectando los ingresos de los trabajadores. Naturalmente, queda claro que, con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, a partir del 1 de enero de 2005, toda remuneración, beneficio o tratamiento especial que gozaren los trabajadores deberá contar con la norma legal habilitante respectiva, situación en la que radica el carácter transitorio de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411"**; como es en el presente caso, todo pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos espaciales posterior al 1 de enero de 2005, deben contar con la norma legal habilitante respectiva, como es el caso del quinquenio solicitado por la trabajadora obrera, porqué, la peticionante ingresó a laborar a esta municipalidad el 01 de octubre de 1991, fecha anterior a la expedición de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que estaría dentro de los alcances de la presente ley.

Que, mediante Informe Legal N° 0493-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que de los argumentos expuestos, la oficina a su cargo es de la opinión de amparar el pedido de reconsideración de la Resolución Directoral N° 464-2023-OGAF del 19 diciembre del 2023, al considerar que si le corresponde el quinquenio solicitado por cumplir 25 años de servicios, en base a lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica, por excepción las entidades del sector público, como la presente municipalidad, que tengan personal sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 728, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley les venían otorgando, por lo que concluye que el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 464-2023-OGAF, debe ser amparado en base el establecido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, reformándola declarar procedente el otorgamiento de quinquenio, disponiendo a la Unidad de personal a través del Área de Remuneraciones proceda ampliar al 05% el porcentaje para la aplicación del referido quinquenio, a favor del trabajador obrero **Jhonson Epifanio Cusipuma Bendezu**, debiéndose pagar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de reconsideración presentado por el trabajador obrero **JHONSON EPIFANIO CUSIPUMA BENDEZU**, en el extremo del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0464-2023-OGAF, y reformándola declarar procedente el otorgamiento de quinquenio, disponiendo a la Unidad de personal a través del Área de Remuneraciones proceda ampliar al 05% el porcentaje para la aplicación del referido quinquenio, a favor del trabajador obrero **Jhonson Epifanio Cusipuma Bendezu**, debiéndose pagar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 0464-2023-OGAF, de fecha 19 de Diciembre del 2023, dejando subsistente los demás artículos.



ARTICULO TERCERO AMPLIAR al 5% al haber básico por concepto de Remuneración Personal, por las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 0464-2024-MPP/OGAJ

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas, para las previsiones presupuestales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Firma]
C.P.C ADALÍE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR